

## Resolución No. 00498

**“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 00339 DEL 31 DE ENERO DE 2021, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 02336 DEL 30 DE JULIO DE 2021 Y POR LA RESOLUCIÓN 00613 DEL 15 DE MARZO DE 2022, QUE A SU VEZ FUE ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 00861 DEL 31 DE MARZO DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 19 del 2012, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021 (2021EE17692), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de permanente, sobre el **PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA** a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, en el marco del proyecto constructivo denominado: *“ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA”*, ubicado en los tres sectores: Sector I Entre Calle 127 D y Calle 127; Sector II entre Calle 127 y Avenida Suba y Sector III entre las Avenidas Suba y Boyacá, en la localidad Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 01 de febrero de 2021, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**. Que la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021 (2021EE17692), se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 20 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicados Nos. 2021ER127860 del 25 de junio del 2021 y 2021ER155083 del 28 de julio del 2021, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, solicita prórroga de la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021 (2021EE17692), mediante la cual se le otorgó permiso de ocupación de cauce permanente – POC, sobre el

Página 1 de 10

**Resolución No. 00498**

**PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA** para el proyecto: “*ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA*”.

Que mediante Resolución No. 02336 del 30 de julio del 2021 (2021EE157482), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público resuelve prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021 (2021EE17692), a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificado con Nit. 899.999.094-1, para el proyecto: “*ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA*”, ubicado en esta ciudad, por seis (7) meses.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 30 de julio de 2021, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**. Que la Resolución No. 02336 del 30 de julio del 2021 (2021EE157482), se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 02 de febrero de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicados No. 2021ER292486 del 30 de diciembre del 2021, 2022ER12462 del 25 de enero del 2022 y 2022ER20000 del 7 de febrero del 2022, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, solicita nueva prórroga para la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021 (2021EE17692).

Que, como consecuencia, mediante la Resolución No.00613 del 15 de marzo de 2022 (2022EE55179), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, prorrogó la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00339 de 31 de enero de 2021 (2021EE17692), prorrogada por la Resolución No. 02336 del 30 de julio del 2021 (2021EE157482), a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit 899.999.094- 1, de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00339 de 31 de enero de 2021, prorrogada por la Resolución No. 02336 del 30 de julio del 2021, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- ESP, identificado con Nit. 899.999.094-1, para el proyecto constructivo: “ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CORDOBA”, ubicado en esta ciudad, sobre EL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA, por cinco (9) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización de la última prórroga otorgada, es decir hasta el 4 de diciembre de 2022, de conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo.*”

Que esta secretaria evidencio que se incurrió en un error aritmético y de digitación, dado que la legalización de la prórroga del permiso de ocupación de cauce versaba sobre nueve (9) meses y

### **Resolución No. 00498**

no sobre cinco (9); como se estableció en la parte resolutive de la Resolución No. No.00613 del 15 de marzo de 2022.

Que, por lo antes mencionado, la subdirección de control ambiental al sector público, mediante Resolución No. 00861 del 31 de marzo de 2022 (2022EE71574), ordenó aclarar el Artículo Primero de la Resolución No.00613 del 15 de marzo de 2022 (2022EE55179), de la siguiente forma:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00339 de 31 de enero de 2021, prorrogada por la Resolución No. 02336 del 30 de julio del 2021, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- ESP, identificado con Nit. 899.999.094-1, para el proyecto constructivo: “ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CORDOBA”, ubicado en esta ciudad, sobre EL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA, por nueve (9) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización de la última prórroga otorgada, es decir hasta el 4 de diciembre de 2022, de conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo”.*

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 31 de marzo de 2022, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**. Que la Resolución No. 00861 del 31 de marzo de 2022 (2022EE71574), se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 21 de abril de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicados Nos. 2022ER283577 del 01 de noviembre del 2022 y 2023ER00910 del 03 de enero del 2023, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- ESP**, allega tercera solicitud de prórroga al permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos en el marco del proyecto que tiene por objeto “ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA.”, sobre el humedal Córdoba.

## **II. CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que mediante el Concepto Técnico No. 02602 del 15 de marzo del 2023 (2023IE56564), el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante Radicado No. 2022ER283577 del 01 de noviembre del 2022 y 2023ER00910 del 03 de enero del 2023, el cual establece:

“(…)

## **Resolución No. 00498**

### **6. CONCEPTO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN**

*Una vez analizada la solicitud de prórroga remitida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P. mediante los oficios con radicado SDA No. 2022ER283577 del 01 de noviembre del 2022 y 2023ER00910 del 03 de enero del 2023 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se determinó la necesidad de la prórroga al permiso, esto considerando que las obras del sector I y III fueron abandonadas por el contratista, y presentan retrasos en la ejecución de las obras; las obras del contrato del sector I se encuentran en un estado de avance aproximadamente de un 35%, y las del sector III son las que presentan mayor retrasos de obra se cuenta con un avance aproximado de 20 %.*

*En términos generales de acuerdo con lo informado por la EAAB, el avance general de estos dos sectores I y III es del 13,72 %, la cimentación profunda es de un 95%, la cimentación superficial en un 50%, y la instalación de estructura metálica y piso deck en un 10%, por tanto, se hace necesario la prórroga para que sean culminadas las obras otorgadas en el permisivo, específicamente en estos dos sectores del RDH Córdoba.*

*La justificación en mayor medida es debido a inconvenientes contractuales con las prórrogas del contrato de obra para el sector I y III, así mismo, se presentaron atrasos en los cronogramas previstos, especialmente en el desarrollo de las actividades constructivas del contratista a cargo de las obras en estos dos sectores. Esta situación dio lugar al inicio de los trámites administrativos para las declaratorias del presunto incumplimiento.*

*Actualmente, la EAAB ESP se encuentra en etapa de estructuración del proceso licitatorio para la terminación de las obras del proyecto Corredor Ambiental Córdoba, sector 1 y 3; por lo tanto, se requiere: desarrollar la fase de planeación de la ejecución del contrato, previo a la suscripción del acta de inicio de las obras, todo esto posterior a la adjudicación del contrato, de esta manera, se podrá culminar las actividades previstas en el marco del proyecto del Corredor Ambiental Humedal de Córdoba sector 1 y 3, considerando la selección del contratista, el cumplimiento del proceso precontractual, la formalización del respectivo contrato e iniciar las actividades pendientes.*

*También es relevante indicar que la obra no presentó modificaciones en los planos y estudios inicialmente allegados mediante los radicados No. 2019ER153300 del 09 de julio del 2019, 2019ER280732 del 3 de diciembre del 2019, 2020ER123941 del 24 de julio del 2020 y 2021ER00939 del 5 enero del 2021 y aprobadas mediante la resolución 0339 de 31 de enero de 2021.*

*En este sentido se resalta la necesidad de la prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce por nueve (9) meses, tiempo en el que se espera poder culminar las obras y generar los entregables a que haya lugar en cumplimiento de lo definido en el Permiso otorgado, plazo que será prorrogado desde el hasta el tres (3) de septiembre del 2023.*

### **Resolución No. 00498**

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS PERMANENTE DEL PROYECTO "ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA."** a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP por un término de nueve (9) meses adicionales a partir del vencimiento de los (9) meses otorgados mediante resolución No. 00613 del 15 de marzo del 2022 y aclarada mediante la resolución No. 00861 del 31 de marzo del 2022, plazo que será prorrogado desde hasta el tres (3) de septiembre del 2023.*

#### **7. OTRAS CONSIDERACIONES**

*El grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA**, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2019-2435 y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la tercera prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos de carácter **PERMANENTE** a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - E.S.P para el desarrollo del proyecto "ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA" en el RDH Córdoba.*

*Es de aclarar que la EAAB deberá, una vez coordinado las etapas contractuales, remitir el cronograma de obra detallado y actualizado con la ejecución de las actividades faltantes para culminar el proyecto, así mismo, se recuerda que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB ESP siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

(...)"

#### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



### **Resolución No. 00498**

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

*Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** Los proyectos de obras hidráulicas,

Página 6 de 10

### **Resolución No. 00498**

*públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

**ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.** *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.*

#### **IV. DEL CASO EN CONCRETO**

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021 (2021EE17692), prorrogada por la Resolución No. 02336 del 30 de julio del 2021 (2021EE157482) y la Resolución No. 00613 del 15 de marzo de 2022 (2022EE55179), la cual a su vez fue aclarada por la Resolución No. 00861 del 31 de marzo de 2022 (2022EE71574), la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, otorgo **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre el **PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA** a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, en el marco del proyecto constructivo denominado: **“ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA”**, ubicado en tres sectores: Sector I Entre Calle 127 D y Calle 127; Sector II entre Calle 127 y Avenida Suba y Sector III entre las Avenidas Suba y Boyacá, en la localidad Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, mediante la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021 (2021EE17692), se identificó que el término de la vigencia inicial del permiso otorgado fue de seis (6) meses, es decir hasta el dos (2) de agosto del 2021, sin embargo, mediante la Resolución No. 02336 del 30 de julio del 2021 (2021EE157482), se prorrogó la vigencia del permiso por siete (7) meses adicionales hasta el tres (3) de marzo del 2022, posteriormente se prorrogó nuevamente la vigencia mediante la Resolución No. 00613 del 15 de marzo de 2022 (2022EE55179) por nueve (9) meses, es decir hasta el cuatro (4) de diciembre del 2022.

### **Resolución No. 00498**

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 02602 del 15 de marzo del 2023 (2023IE56564), y según lo manifestado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, el avance general de los sectores I y III es del 13,72 %, la cimentación profunda es de un 95%, la cimentación superficial en un 50%, y la instalación de estructura metálica y piso deck en un 10%; lo anterior debido a inconvenientes contractuales con las prórrogas del contrato de obra, presentándose retrasos en los cronogramas previstos para el desarrollo de las obras.

Es por ello que se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al permiso de ocupación de cauce para el proyecto constructivo denominado: **“ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA”**, sobre el **PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA**, por un término de **NUEVE (9) MESES**, acorde a la solicitud realizada mediante los Radicados Nos. 2022ER283577 del 01 de noviembre del 2022 y 2023ER00910 del 03 de enero del 2023, garantizando el debido proceso; dicho término será otorgado hasta el tres (3) de septiembre del 2023, lo cual se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

#### **V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022, la secretaria distrital de ambiente delegó en la subdirección de control ambiental al sector público, la función de:



### **Resolución No. 00498**

*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021 (2021EE17692), prorrogada por la Resolución No. 02336 del 30 de julio del 2021 (2021EE157482) y la Resolución No. 00613 del 15 de marzo de 2022 (2022EE55179), la cual a su vez fue aclarada por la Resolución No. 00861 del 31 de marzo de 2022 (2022EE71574), a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, en el marco del proyecto constructivo denominado: “ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA”, ubicado en tres sectores: Sector I Entre Calle 127 D y Calle 127; Sector II entre Calle 127 y Avenida Suba y Sector III entre las Avenidas Suba y Boyacá, en la localidad Suba de la ciudad de Bogotá D.C., sobre el parque ecológico distrital humedal Córdoba, por un término de **NUEVE (9) MESES**, hasta el tres (3) de septiembre del 2023.

**PARAGRAFO.** La presente Resolución sólo prórroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021 (2021EE17692), prorrogada por la Resolución No. 02336 del 30 de julio del 2021 (2021EE157482) y la Resolución No. 00613 del 15 de marzo de 2022 (2022EE55179), la cual a su vez fue aclarada por la Resolución No. 00861 del 31 de marzo de 2022 (2022EE71574), por la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Confirmar que las demás disposiciones de la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021 (2021EE17692), prorrogada por la Resolución No. 02336 del 30 de julio del 2021 (2021EE157482) y la Resolución No. 00613 del 15 de marzo de 2022 (2022EE55179), la cual a su vez fue aclarada por la Resolución No. 00861 del 31 de marzo de 2022 (2022EE71574), que no sean objeto de la prórroga, se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica [notificaciones.electronicas@acueducto.com.co](mailto:notificaciones.electronicas@acueducto.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 9 de 10

**Resolución No. 00498**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de marzo del 2023**



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*EXPEDIENTE: SDA-05-2019-2435.*

**Elaboró:**

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA	CPS:	CONTRATO 20230133 DE 2023	FECHA EJECUCION:	21/03/2023
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA	CPS:	CONTRATO 20230133 DE 2023	FECHA EJECUCION:	17/03/2023
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20230538 DE 2023	FECHA EJECUCION:	22/03/2023
-----------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/03/2023
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------